

RADICADO:	05001 31 03 007 2020-00125-00
PROVIDENCIA:	Auto N° 1203
DECISIÓN:	Acepta sustitución de poder y requiere parte demandante para que dé cumplimiento al auto que antecede.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

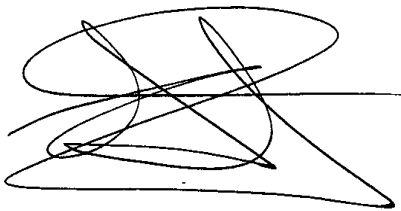
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (Anexo 13 y 13.1.), se acepta la sustitución del poder que se hace a la doctora ALISSO JULIETH LONDOÑO RINCÓN, portadora de la T.P. No. 294.637 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, quien actuará de conforme al poder sustituido, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto a la exigencia del acuse de recibido para entender realizada la notificación a los demandados a través de correo electrónico, conforme a lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2020 (Anexo 12. C. 1), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y lo argumentado por la apoderada demandante (Anexo 14 y 14.1. C. 1), acerca de que dicha exigencia normativa es potestativa, basta con remitir a la recurrente a la sentencia C-420 de 2020 contentiva del control de constitucionalidad de la norma en mención.

Así las cosas, previo a tener en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, se deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 13 de octubre de 2020 (Anexo 12. C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **19 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **70**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria